



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho el proceso de la referencia, informando que se presentó solicitud de desistimiento y sucesión procesal. Sírvase proveer.

Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00 200 00			
DEMANDANTE	Luz Marina Casallas Daza	DOC. IDENT.	20.381.309
DEMANDADO	Colpensiones y Porvenir S.A.		
PRETENSIÓN	Nulidad /ineficacia del traslado		

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver las solicitudes de la parte demandante, deben tenerse en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES**.

El pasado 01 de junio de 2022, se dictó sentencia condenatoria a cargo de las demandadas, por parte del Juzgado Primero (01) Laboral Transitorio del Circuito de Bogotá, en tanto el presente asunto fue objeto de descongestión. Contra la decisión emitida, se interpuso recurso de apelación por parte de la demandante y Colpensiones, recursos concedidos en el efecto suspensivo según el acta y audio que reposa en el expediente:

RECURSOS: la apoderada de la parte demandante Dra. Diana Paola Cabrera Bermúdez y el apoderado de la entidad demandada Colpensiones Dr. David Ricardo Guillen Rodríguez interpusieron y sustentaron recurso de apelación. Se conceden en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Pese a lo anterior, la apoderada en memorial del 04 de noviembre de 2022 manifestó que su poderdante falleció, por lo cual solicita que se decida acerca de la sucesión procesal con sus herederos, quienes también manifestaron su intención de desistir las pretensiones de esta demanda.

El Art. 314 y 316 del C.G.P., prevén el desistimiento de ciertos actos procesales como recursos, pretensiones, incidentes, etc., y su impacto dentro del proceso. Sin embargo, debe observarse que en el presente asunto existe un recurso de apelación, no solo por la parte demandante sino también por Colpensiones, situación en la cual, el Art. 323 del C.G.P., señala:

“ARTÍCULO 323. EFECTOS EN QUE SE CONCEDE LA APELACIÓN. Podrá concederse la apelación:

1. En el efecto suspensivo. En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior. Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares. (...)” (Negrilla y subrayado propio).

A partir de la norma anterior, aplicable por analogía al proceso laboral, se concluye que el Despacho no tiene competencia para resolver las solicitudes planteadas por la parte actora, por cuanto existe una providencia ejecutoriada que concede un recurso a la contraparte, esto es el auto que decidió de manera oral los recursos interpuestos. De tal manera que el Juzgado está en la obligación de remitir el expediente ante el Superior para lo de su competencia, esto es la solicitud de desistimiento de la parte actora, la sucesión procesal y el recurso de apelación



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

presentado por Colpensiones, en aras de evitar nulidades por tomar decisiones sin ser competentes para ello, al tenor de lo señalado en el Art. 133 del C.G.P.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver la solicitud de sucesión procesal y desistimiento de las pretensiones, presentado por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**, para lo de su competencia. Por Secretaría, **ELABÓRESE** el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 05 DE JULIO DE 2023
Por ESTADO N.º 070 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a56d2517363066d3649af7be653de04a86f7b4115cce1eee04858e987ef7c1**

Documento generado en 04/07/2023 11:52:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>